

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00413
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VALENTINA RAMIREZ
DEMANDADO	HENRY CALDERON ORTIZ

La señora MARIA VALENTINA RAMIREZ, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de HENRY CALDERON ORTIZ, pero se tiene que la misma debe ser rechazada.

El artículo 28 del CGP, establece como regla general para demandar el domicilio del demandado y específicamente otorga la oportunidad que en los procesos de unión marital de hecho la competencia se radique para conocer el proceso en el juez del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En este caso debe seguirse la regla general de competencia que establece que conoce el juez del domicilio del demandado, teniendo que el domicilio común de la pareja fue la ciudad de Bogotá D.C., siendo dicho ciudad el lugar donde se encuentra domiciliado el señor HENRY CALDERON ORTIZ, motivo por el cual debe rechazarse la presente demanda disponiéndose que la misma sea remitida a los juzgados de Bogotá D.C. – REPARTO-.

En consecuencia, este despacho judicial atendiendo lo expuesto en la presente providencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: ORDENAR que se remita la presente demanda y sus anexos a los juzgados de Bogotá D.C – REPARTO-. Por secretaria dese cumplimiento.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza